

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/096/

MAT.: Respuesta a solicitud
N°AU003T0000179.

Santiago, 26 de julio de 2018

Señores

[REDACTED]

Presente

Estimados señores:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 5 de julio de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N°AU003T0000179, presentada por ustedes e ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

"En virtud de lo dispuesto en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información, venimos en solicitar la siguiente Información:

- 1. Copia de la Norma de Participación Ciudadana; informar si ésta considera modificaciones en relación al instructivo de participación ciudadana 007 de 2014, y cuáles son esos cambios.*
- 2. Copia del reglamento de funcionamiento del Consejo de Sociedad Civil (CSC); informar si ésta considera modificaciones en relación al instructivo de participación ciudadana de 2014, y cuáles son esos cambios.*
- 3. Mecanismos de su CSC en relación a: a) la elección de los consejeros/as; b) la elección de la presidencia; c) el acceso a cargos en general; d) el N° de participantes; c) porcentaje de mujeres; e) porcentaje de funcionarios/as; f) tiempo de permanencia en los cargos; g) frecuencia de sesiones; h) la toma de decisiones.*
- 4. Año de elección del CSC, N° de elecciones a la fecha, última fecha de elección y próxima fecha de elección.*
- 5. Si desde su creación, el CSC ha sido presidido por una mujer, cuantas veces y por cuanto tiempo; si en este momento lo preside una mujer.*
- 6. Copia de todas las actas de los CS, o URL donde se puede acceder a ellas en el sitio institucional en caso que las tenga publicadas.*
- 7. Informar si tiene CSC a nivel regional o provincial; de ser así, informar cómo se vinculan éstos con el CSC de nivel nacional. De no tener vinculación, favor dar cuenta de su mecanismo de funcionamiento, o adjuntar el reglamento específico.*

8. *Cuál es el ámbito de acción del CSC en relación con las políticas públicas (Diagnóstico, Diseño, Implementación, evaluación, opinión/consulta general, seguimiento de políticas, otros).*
9. *Con que temática se relacionan las demandas más frecuentes de su CSC (Cambio en la política pública, mejor atención institucional, otros).*
10. *Cuál es el apoyo del Servicio al funcionamiento del CSC (Capacitación a consejeros/as, Recursos Humanos, infraestructura de funcionamiento, pasajes a quienes vienen de regiones, otros).*
11. *Si tiene conocimiento si el CSC de su servicio se vincula con otros CSC, y/o con otros organismos de la sociedad civil, y si esto es permanente u ocasional.*

Muchas gracias”

En respuesta a su consulta, a continuación sírvase encontrar la información requerida:

1. **Copia de la Norma de Participación Ciudadana; informar si ésta considera modificaciones en relación al instructivo de participación ciudadana 007 de 2014, y cuáles son esos cambios.**

Tanto la norma anteriormente vigente (30/12/2014) como la actual en vigor (24/10/2017), incorporan los lineamientos del Instructivo de Participación Ciudadana N°007 de 2014.

En relación a los mecanismos propios de participación ciudadana, la CCHEN incorporó sus mecanismos propios de participación como compromiso a cumplir, cuyo detalle se puede verificar en el artículo N°21 de la norma adjunta.

2. **Copia del reglamento de funcionamiento del Consejo de Sociedad Civil (CSC); informar si ésta considera modificaciones en relación al instructivo de participación ciudadana de 2014, y cuáles son esos cambios.**

El reglamento anteriormente vigente y el actual (04/12/2017) incorporan los lineamientos del Instructivo de Participación Ciudadana N°007 de 2014. En específico, se adoptó el número de consejeros de acuerdo a la realidad de la CCHEN y necesidades de la institución detallando con precisión los nuevos estamentos, su perfil y la proporción de las representaciones, las cuales aumentaron en número (ver artículo N°4 del reglamento adjunto). De igual modo, se incorporó detalle del proceso de votaciones, de las funciones de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la CCHEN (COSOC), y de los aspectos relativos a la presidencia y vicepresidencia, entre otros.

Cabe señalar, que se anexó al reglamento actual el respectivo formulario de inscripción para aquellas organizaciones que expresen voluntad de votación, en las elecciones de los miembros del COSOC.

3. **Mecanismos de su CSC en relación a: a) la elección de los consejeros/as; b) la elección de la presidencia; c) el acceso a cargos en general; d) el N° de**

participantes; e) porcentaje de mujeres; f) porcentaje de funcionarios/as; g) tiempo de permanencia en los cargos; h) frecuencia de sesiones; i) la toma de decisiones.

a) La elección de los consejeros/as.

Los integrantes del COSOC deben elegirse, de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión. El perfil de los consejeros y proporción de las representaciones constituyen los estamentos de representación del Consejo y son los siguientes:

Estamento	N° personas	% aproximado
Dirigentes Vecinales y Comunales. Locales y/o de uniones vecinales y comunales	5	30
Academia. Representantes del ámbito académico	3	20
Estudiantes. Representantes de organizaciones estudiantiles de educación superior	2	10
Gremios. Representantes de organizaciones gremiales, profesionales y de usuarios directos o finales de la tecnología nuclear y radiológica	3	20
Medioambiente-desarrollo. Representantes de organizaciones medioambientales y de desarrollo social, científico y económico	2	10

Cuadro 1. Estamentos representados en el Cosoc.

La Secretaría Ejecutiva y la directiva del COSOC velan por la proporción de los representantes de los estamentos mencionados.

▪ **Comité electoral.**

La Secretaría Ejecutiva del COSOC realiza el llamado para la conformación de una comisión electoral. Este órgano temporal, es el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, el cual ha de contar con 3 miembros designados por la CCHEN de entre sus funcionarios. La comisión electoral convoca a elección de consejeros, mediante publicación en la página web institucional y fija un período de 25 días hábiles para la acreditación de las organizaciones incumbentes que decidan participar en la elección, a través de su voto y para la inscripción de candidaturas.

■ **Inscripción de organizaciones.**

Actualmente se lleva a cabo la primera elección de COSOC en la CCHEN. El proceso de inscripción se hace a través de un formulario online o papel, que es publicado en la web institucional www.cchen.gob.cl, mediante el cual son validadas las organizaciones de la sociedad civil para votar en la elección de los miembros del Consejo, toda vez que los interesados presenten la documentación requerida que apoye sus respectivas inscripciones. Las organizaciones interesadas en votar se inscriben en el formulario online o enviando versión en papel, a la oficina de partes de la CCHEN. Además, deben adjuntar certificado de vigencia electrónico o en papel, según sea el caso.

Las organizaciones interesadas en ser candidatas a la elección, deben inscribir a dos representantes cada una, presentando carta de apoyo firmada por él o representante legal de la entidad interesada. Cualquier integrante de la organización puede ser presentado como representante. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- Ser mayor de edad
- Ser integrante de una asociación sin fines de lucro, acreditada por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección.
- Ser chileno/a o extranjero/a avecindado en el país.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Las candidaturas son publicadas en la web junto con sus respectivas reseñas. Finalizado el plazo, se anuncia, mediante la página web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas. Las organizaciones inscritas como candidatas están, por ese efecto, habilitadas para votar. El plazo de inscripción se puede extender, en la medida que sea necesario para lograr un acceso lo más amplio posible a la instancia y a los cupos disponibles.

■ **Votación.**

Se vota por una institución, no por individuos. Las organizaciones que se hayan inscrito para votar, tienen derecho a votar por 3 instituciones distintas, las que deben pertenecer a tres distintos estamentos, el propio inclusive. La votación se realiza de forma electrónica a través de la página web de la CCHEN.

Si alguna organización, debidamente inscrita, no puede emitir un voto electrónico, puede concurrir a hacer entrega de él en la oficina de partes de la CCHEN, en dirección que es informada en el proceso, en la fecha y horario determinado para cada proceso electoral.

En un plazo no mayor a 5 días hábiles de las votaciones, la CCHEN publica en su página Web el resultado de la elección, señalando claramente qué organizaciones resultaron electas en cada estamento y la fecha de la reunión de constitución del COSOC. Pueden ser integrantes del Consejo, las primeras mayorías en cada estamento. Si como resultado del proceso eleccionario no hubiere representantes de todos los estamentos mencionados en el Artículo N°4, los cupos faltantes serán completados mediante acuerdo del COSOC, conforme a los candidatos de otros estamentos que hubieren obtenido las más altas votaciones entre todas las candidaturas, pero que no hubiesen sido elegidas en forma directa.

b) La elección de la presidencia.

Son candidatos a la presidencia del COSOC, aquellos consejeros que sean propuestos por, a lo menos, tres integrantes del Consejo. Los consejeros eligen a su presidente/a por votación a mano alzada, recayendo el cargo en aquel candidato/a que obtenga la mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión. El vicepresidente o vicepresidenta será el candidato/a que alcance la segunda mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión.

c) El acceso a cargos en general.

El COSOC estará integrado por 15 consejeras/os, representantes de organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el cuadro 1. En la reunión de constitución del COSOC electo, las organizaciones asisten con sus dos representantes cada una y confirman en la misma instancia quien actuará como titular y el otro como suplente. Con el fin de facilitar y asegurar la participación y presencia de las organizaciones incumbentes en los procesos del COSOC de la CCHEN, cada organización administra esta alternancia en la forma que lo estime conveniente. Cada consejero/a debe participar, personalmente, en las sesiones del Consejo y procurar asistir a todos los actos a que diere lugar el cumplimiento de su función. En caso de no poder participar, puede ser reemplazado.

En el caso que el presidente/a y vicepresidente/a no se encuentren presentes en una sesión, ésta es presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión. En ausencia del presidente/a, asumirá las funciones antes indicadas él o la vicepresidente/a.

d) El N° de participantes.

Actualmente, hay 9 personas con su cargo vigente como integrantes del COSOC, de 10 cupos disponibles, cuyo período finaliza en el próximo mes de agosto. El nuevo COSOC tendrá 15 cupos disponibles.

e) Porcentaje de mujeres.

El COSOC está compuesto por cuatro mujeres y cinco hombres.

f) Porcentaje de funcionarios/as.

En el COSOC no participan funcionarios de la CCHEN como integrantes del mismo, solamente participan en los cargos de secretaría ejecutiva y secretaría de actas.

g) Tiempo de permanencia en los cargos.

Los consejeros/as duran en sus cargos, un periodo de 4 años y mientras mantengan la representación de su organización de origen. La directiva permanece en el cargo, los cuatro años del periodo del COSOC electo. Por causas excepcionales o de fuerza mayor, dicho consejo podrá poner fin a la directiva en forma parcial o total. Algunas de estas causas serán: ausencia prolongada, salud incompatible, faltas a la probidad y renuncia voluntaria.

h) Frecuencia de sesiones.

El COSOC realiza cinco sesiones ordinarias en el año, entre los meses de marzo y diciembre, con una frecuencia aproximada de ocho semanas entre una y otra.

i) La toma de decisiones.

El COSOC manifiesta su voluntad a través de los acuerdos que consten en las actas. Para la adopción de acuerdos, se debe contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tienen derecho a voz y a voto. La Secretaría Ejecutiva y los interlocutores de la CCHEN solamente tendrán derecho a voz, en las sesiones. En caso de empate en la votación, el voto de la presidencia equivaldrá a 2 votos a objeto de producir el desempate.

4. Año de elección del CSC, N° de elecciones a la fecha, última fecha de elección y próxima fecha de elección.

La primera convocatoria para la conformación del COSOC de la CCHEN fue realizada en el año 2009 y en ella se invitó a: instituciones representantes de las comunas aledañas al Centro de Estudios Nucleares, organizaciones de juntas de vecinos, empresas o instituciones usuarias de los productos y servicios de la CCHEN y representantes de universidades. Esta convocatoria e invitación, se realizó a través de comunicación directa y mediante la difusión y cronograma para el establecimiento del Consejo.

En la actualidad se encuentra en proceso, la elección de los nuevos integrantes del COSOC. El proceso de votación es del 7 al 14 de agosto y el plazo máximo de publicación de resultados, es el 20 de agosto.

5. **Si desde su creación, el CSC ha sido presidido por una mujer, cuantas veces y por cuánto tiempo; si en este momento lo preside una mujer.**

Desde su creación, hasta la fecha, el COSOC ha sido presidido por una mujer del estamento académico, la Sra. Liliana Maier, representante de la Universidad Santo Tomás.

6. **Copia de todas las actas de los CS, o URL donde se puede acceder a ellas en el sitio institucional en caso que las tenga publicadas.**

En el siguiente link se encuentran publicadas las actas del COSOC, desde el año 2009 al año en curso:

<https://pgj.cc/5v93ZV>

7. **Informar si tiene CSC a nivel regional o provincial; de ser así, informar cómo se vinculan éstos con el CSC de nivel nacional. De no tener vinculación, favor dar cuenta de su mecanismo de funcionamiento, o adjuntar el reglamento específico.**

La CCHEN no tiene COSOC a nivel regional o provincial.

8. **Cuál es el ámbito de acción del CSC en relación con las políticas públicas (Diagnóstico, Diseño, Implementación, evaluación, opinión/consulta general, seguimiento de políticas, otros).**

De acuerdo a lo que señala el Instructivo N°007 de 2014, se pone a disposición del COSOC los programas, planes y programación presupuestaria. El ámbito de acción, en todos estos casos, es el de opinión y consulta general, asumiendo que a la vez la instancia ejerce un control al respecto que expresa en forma de sugerencias a la dirección de la institución.

9. **Con qué temática se relacionan las demandas más frecuentes de su CSC (Cambio en la política pública, mejor atención institucional, otros).**

Las demandas más frecuentes tienen que ver con: nivel del rol investigativo y de desarrollo de la institución; mejoras presupuestarias para la misión institucional; alcance práctico o impacto de las actividades institucionales en la sociedad; aumento de las actividades enfocadas al sector educacional; solventar algunos gastos de funcionamiento del COSOC, asociados a sus integrantes, por ej. movilización.

10.Cuál es el apoyo del Servicio al funcionamiento del CSC (Capacitación a consejeros/as, Recursos Humanos, infraestructura de funcionamiento, pasajes a quienes vienen de regiones, otros).

La CCHEN otorga capacitación permanente a los miembros del COSOC, a través de exposiciones y ponencias de expertos institucionales en temas claves de interés de este consejo.

La CCHEN pone a disposición del COSOC para su funcionamiento y sesiones ordinarias y extraordinarias, oficinas y salas de reuniones de la Dirección Ejecutiva institucional. De igual modo, un profesional de esta institución ejerce como Secretario Ejecutivo de la instancia y otro profesional ejerce como Secretario de Actas. Este último, además, apoya todos los aspectos administrativos y logísticos para el buen funcionamiento del Consejo. Cabe señalar, que los integrantes del COSOC de la CCHEN no pueden recibir remuneraciones ni ser solventados sus gastos.

11. Si tiene conocimiento si el CSC de su servicio se vincula con otros CSC, y/o con otros organismos de la sociedad civil, y si esto es permanente u ocasional.

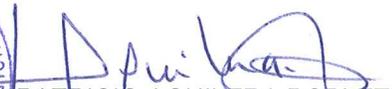
De manera rutinaria, el COSOC de la CCHEN no mantiene vínculos con otros consejos u organismos de la sociedad civil.

Cabe hacer presente, que algunos de los integrantes del COSOC de la CCHEN son parte, además, de otros COSOC dependientes de otros organismos del Estado y otros forman parte de la Asociación de COSOC (ACOSOC), a nivel nacional.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a ustedes,




PATRICIO AGUILERA POBLÉTE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GVH/GMJ/vaf

RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo dispuesto en la Ley N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear y establece sus funciones;
- c) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°20.500, referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El instructivo Presidencial N° 007, de 20 de agosto de 2014, que imparte directrices para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública y que deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002 de 20 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, incorporando en el Título IV, De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que reconoce el derecho de las personas a participar en la políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.500, todos los órganos del Estado deben contar con una Norma de Participación Ciudadana.
- c) Que, el 06 de agosto de 2014 fue emitido el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014 que establece que los órganos del Estado deben revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana a objeto de adecuar los mecanismos de participación conforme a lo instruido.

RESUELVO:

Apruébese la presente Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y déjese sin efecto la Resolución Exenta N°1258, de 30 de diciembre de 2014.



RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, dispone y regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil pueden incidir en el desarrollo y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que son de su competencia.

Artículo 2: La presente Norma entrará en vigencia a partir de la total tramitación de la Resolución que la aprueba y deja sin efecto la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana anterior, aprobada mediante Resolución Exenta N°1.258, de 30 de diciembre de 2014.

Artículo 3: La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, se fundamenta en lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 20.500 y en el Instructivo Presidencial N° 7 de 6 de agosto de 2014, según se establece a continuación:

- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. (Artículo 70 de la Ley N° 20.500)
- Cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. (Artículo 71 de la Ley N° 20.500)
- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a lo establecido, más adelante, en la presente Norma.

- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la presente Norma a que alude el artículo 70 de la Ley N° 20.500, mediante una Consulta Ciudadana. La consulta señalada deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por la Comisión Chilena de Energía nuclear según se señala en la presente Norma. (Artículo 73 de la Ley N° 20.500)



RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y/o deliberativo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. (Artículo 74 de la Ley N° 20.500)

Artículo 4: Adicionalmente, existen mecanismos de participación propios de la institución, como son las Visitas Guiadas a los Centros de Estudios Nucleares, dicta Charlas Establecimientos Educativos y Otras Organizaciones y Participa en Ferias y Otras Exposiciones.

Título II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5: Los mecanismos de Participación Ciudadana constituyen procesos conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Artículo 6: Son mecanismos de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

1. Acceso a la información relevante.
2. Cuenta pública participativa en modalidad presencial y virtual.
3. Consulta ciudadana.
4. Consejo de la sociedad civil.
5. Mecanismos propios de participación.
 - 5.1. Programa de visitas guiadas a los centros de estudios nucleares
 - 5.2. Charlas a colegios y otras organizaciones.
 - 5.3. Participación de ferias y otras exposiciones.

Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 7: La Comisión Chilena de Energía Nuclear pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea actualizada, oportuna, completa y de fácil acceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Chilena de Energía Nuclear dispone de 3 (tres) vías de acceso.

La primera, corresponde a toda la información que la institución publica en su portal de internet, que abarca un amplio espectro de áreas en las que la CCHEN desarrolla su quehacer, da a conocer a sus autoridades, sus funciones, su organización, su infraestructura, entre otros.

La Segunda, corresponde a lo señalado en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, el cual permite el acceso a la información relevante a través de la Web en la sección Gobierno Transparente.



RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

La tercera, corresponde a los espacios del Sistema Integral de Atención Ciudadana, SIAC, constituido por la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias; la casilla electrónica oirs@cchen.cl; Biblioteca; y la plataforma del Sistema Común de registro http://oirs.cchen.cl/cchen_siac. A través de esta vía se acogen las solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos para constituir una solicitud de acceso a la información bajo los estándares de la ley N° 20.285.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 8: La Comisión Chilena de Energía Nuclear, anualmente, llevará a efecto una cuenta pública participativa, en modalidad presencial y virtual, que dé cuenta de la gestión realizada y de los resultados obtenidos durante el año precedente.

Artículo 9: La cuenta pública participativa será realizada mediante un documento escrito y audiovisual, presentado por la autoridad máxima de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Una vez realizada la Cuenta en modalidad presencial, se publicará en la página Web institucional.

Artículo 10: A partir de la fecha de publicación, la Cuenta permanecerá disponible, en los medios ya indicados, durante 15 días hábiles, durante cuyo periodo la ciudadanía podrá informarse y, si es de su interés, dejar las observaciones, comentarios, sugerencias u otros, que estime conveniente.

Artículo 11: Una vez cumplido el plazo de publicidad, la Comisión Chilena de Energía Nuclear dispondrá de un plazo máximo de 45 días hábiles para poner a disposición del público las respuestas a las intervenciones realizadas por la ciudadanía. Adicionalmente, enviará las respuestas, de manera personalizada a quienes hayan proporcionado un correo electrónico para tal efecto.

Artículo 12: La autoridad de la CCHEN podrá extender los plazos ya señalados a objeto de facilitar una mayor participación y para disponer del tiempo suficiente para responder a las intervenciones, según se señala en el artículo 11. Sin perjuicio de lo anterior, la ampliación de plazos no podrá ser superior a diez días hábiles en cada etapa del proceso.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 13: La Comisión Chilena de Energía Nuclear, en su calidad de órgano regulador y fiscalizador del uso y aplicaciones de las técnicas nucleares e instalaciones radiactivas de primera categoría, realizará al menos una vez al año, un llamado de oficio, sin necesidad de la solicitud de partes interesadas, a Consulta Ciudadana de oficio, en modalidad virtual, para someter a la opinión de los afectados, nuevas Normas Nacionales de Seguridad Nuclear y Radiológica, o sobre cualquier otro tema de interés ciudadano de competencia institucional, utilizando para ello la página Web de la CCHEN.

Artículo 14: La realización de consultas a petición de parte, es decir, aquella que surge a solicitud de parte interesada, quedará sujeta a solicitud de la ciudadanía.

Artículo 15: A partir de la fecha de publicación, la Consulta permanecerá disponible, en los medios ya indicados, durante 15 días hábiles, durante cuyo periodo la ciudadanía



RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

podrá informarse y, si es de su interés, dejar las observaciones, comentarios, sugerencias u otros, que estime conveniente. Adicionalmente, cuando se trate de temas muy específicos, se llevará a efecto una convocatoria dirigida a los públicos específicos sobre los que dicho tema tenga injerencia directa.

Artículo 16: Finalizado el periodo de publicidad, la CCHEN dispondrá de un plazo 45 días hábiles para poner a disposición del público las respuestas a las intervenciones realizadas por la ciudadanía. Adicionalmente, enviará las respuestas, de manera personalizada a quienes hayan proporcionado un correo electrónico para tal efecto.

Artículo 17: Cuando las intervenciones requieran de la formación de un grupo especializado para clarificar las intervenciones y su eventual incidencia en las materias de la consulta, ya sea aclarando, eliminando o incorporando nuevos antecedentes, la unidad técnica respectiva de la CCHEN procederá a invitar a las personas que han efectuado la intervención y, eventualmente, a otros especialistas, a formar una mesa de cuyo trabajo se obtendrán, por consenso, las modificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 18: La autoridad de la CCHEN podrá extender el plazo indicado en 10 días hábiles, si el volumen de participaciones lo amerita. La ampliación de plazo será informada a través de la página Web del Servicio.

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 19: La Comisión Chilena de Energía Nuclear establecerá un Consejo de la Sociedad Civil, en carácter de consultivo y/o deliberativo, no vinculante, cuyo objetivo es constituirse como instancia participativa por representantes de diversas organizaciones sin fines de lucro. Este Consejo podrá estar integrado, entre otros, por dirigentes vecinales y comunales, representantes de organizaciones estudiantiles de educación superior, representantes de organizaciones gremiales, profesionales y de usuarios directos o finales de la tecnología nuclear y radiológica, y representantes de organizaciones medioambientales y de desarrollo social, científico y económico.

Artículo 20: El funcionamiento de este Consejo quedará determinado en un reglamento que será elaborado en conjunto, entre el Consejo de la Sociedad Civil y la CCHEN.

De los Mecanismos Propios de Participación

Artículo 21: La Comisión Chilena de Energía Nuclear, incorporará sus mecanismos propios de participación ciudadana como compromiso a cumplir junto con los mecanismos ya mencionados.

Estos mecanismos son los siguientes:

a) Programa de visitas guiadas a los Centros de Estudios Nucleares

Tiene como objetivo acercar a la ciudadanía el quehacer y el conocimiento existente en la CCHEN. Al participar en una visita, los ciudadanos interactúan directamente con los técnicos y científicos de la institución y recorren las instalaciones de los Centros de Estudios Nucleares, interiorizándose de las actividades que se desarrollan en beneficio de la comunidad, conocer todas las medidas de seguridad física y seguridad nuclear presentes en todas las actividades y realizar consultas sobre todos los temas que



RESOLUCIÓN EXENTA N°1006/2017

Santiago, 24 de octubre de 2017

estimen pertinente. También reciben material de divulgación en folletos especialmente elaborados para diversos públicos.

b) Charlas en establecimientos educacionales y otras organizaciones

Su objetivo es acercar el conocimiento científico y tecnológico a estudiantes y académicos, comunidad organizada y público en general. De esta manera el acervo cultural y el capital intelectual existente en la CCHEN son puestos al servicio de diversos actores sociales en un proceso de democratización de las ciencias. Adicionalmente, permite a los estudiantes orientar sus vocaciones por el estudio de las diversas especialidades que están involucradas en el desarrollo de la ciencia y la tecnología nucleares.

c) Participación en ferias y otras exposiciones

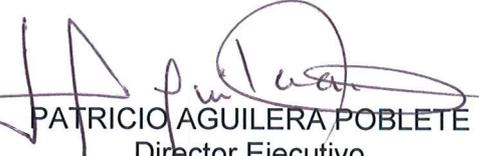
Este mecanismo tiene como objetivo vincular a la CCHEN con otras instituciones del Estado o del sector privado para acercar el conocimiento científico técnico a diversos actores sociales interesados en descubrir el amplio campo de los usos pacíficos de la energía nuclear y desmitificar una serie de temas relacionados con su desarrollo y que encuentran arraigo en el desconocimiento y la desconfianza.

A estos tres mecanismos es posible acceder enviando un correo electrónico a oirs@cchen.cl

Publíquese la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

AAL/RMQ/aal



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319 que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear y establece sus funciones;
- c) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana;
- d) La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El instructivo Presidencial N° 007 de 20 de agosto de 2014, que imparte directrices para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública y que deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002 de fecha 20 de abril de 2011.

RESUELVO:

Apruébese el **Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear**, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 554 de 17 de junio de 2010, acto administrativo que aprobó el Reglamento anterior.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante "el Consejo" o "COSOC", es un mecanismo de participación ciudadana creado al alero de la Ley N° 20.500 y de los Instructivos Presidenciales que para estos efectos se han emitido.

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, es un órgano de carácter consultivo y deliberativo, no vinculante, a través del cual los representados pueden contribuir con ideas y opiniones, las que pueden ser requeridas por las autoridades de la CCHEN, al ser consultados respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector que le es propio y de otras materias de la gestión institucional.

Artículo 3. Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por su labor.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

TÍTULO II

De la composición del COSOC

Artículo 4. Los integrantes del Consejo, en adelante consejeros y consejeras, deben elegirse de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión.

El perfil de los consejeros y proporción de las representaciones constituirán los estamentos de representación del Consejo y serán los siguientes:

Estamento	Nº personas
Dirigentes Vecinales y Comunales. Locales y/o de uniones vecinales y comunales	5
Academia. Representantes del ámbito académico	3
Estudiantes. Representantes de organizaciones estudiantiles de educación superior	2
Gremios. Representantes de organizaciones gremiales, profesionales y de usuarios directos o finales de la tecnología nuclear y radiológica	3
Medioambiente-desarrollo. Representantes de organizaciones medioambientales y de desarrollo social, científico y económico	2

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva y la directiva del Consejo tratarán, por todos los medios a su alcance, que se respete de la manera más próxima posible, la proporción de representantes de los estamentos mencionados.

Artículo 6. Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá realizar el llamado para la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros designados por la CCHEN de entre sus funcionarios.

Artículo 7. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional y fijará un periodo de 25 días hábiles para la acreditación de las organizaciones incumbentes que decidan participar en la elección a través de su voto y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 8. Durante dicho periodo de tiempo, el proceso de inscripción se hará a través de un formulario online o papel, que será publicado en la web institucional www.cchen.gob.cl, mediante el que serán validadas las organizaciones de la sociedad civil para votar en la elección de los miembros del Consejo, toda vez que los interesados presenten la documentación requerida que apoye sus respectivas inscripciones. (Formulario al final del documento)



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 9. Las organizaciones incumbentes interesadas en votar se inscribirán en el formulario online o enviando versión en papel a oficina de partes de la CCHEN. Deberán adjuntar certificado de vigencia electrónico o en papel, según sea el caso.

Artículo 10. Las organizaciones incumbentes interesadas en ser candidatas a la elección deberán inscribir dos representantes cada una, presentando carta de apoyo firmada por el o la representante legal de la entidad interesada, durante la etapa señalada en el artículo 8.

Cualquier integrante de la organización puede ser presentado como representante. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- Ser mayor de edad
- Ser integrante de una asociación sin fines de lucro, acreditada por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección.
- Ser chileno/a o extranjero/a avecindado en el país.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Cada estamento debe tener, al menos, un candidato para iniciar la votación. Si no se registran candidaturas en los distintos estamentos del Consejo, se ampliará el plazo.

Artículo 11. Las candidaturas serán publicadas en la web junto con sus respectivas reseñas. Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web institucional el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

TITULO III

De la Votación

Artículo 12. Se vota por una institución, no por individuos. Cada organización inscrita para votar, tendrá derecho a 6 (seis) votos, los que efectuará a través de dos votantes. Cada votante sufragará por instituciones distintas, las que deberán pertenecer a tres distintos estamentos, el propio inclusive. La votación se realizará de forma electrónica a través de la página web de la CCHEN.

Si alguna organización, debidamente inscrita, no puede emitir un voto electrónico, podrá concurrir a hacer entrega de él en la oficina de partes de la CCHEN, en dirección que será informada en el proceso, en la fecha y horario determinado para cada proceso electoral.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 13. En un plazo no mayor a 5 días hábiles de las votaciones, la CCHEN publicará en su página web el resultado de la elección, señalando claramente qué organizaciones resultaron electas en cada estamento y la fecha de la reunión de Constitución del Consejo.

Artículo 14. Podrán ser integrantes del Consejo las primeras mayorías en cada estamento.

Artículo 15. Si como resultado del proceso eleccionario no hubiere representantes de todos los estamentos mencionados en el Artículo 4, los cupos faltantes serán completados mediante acuerdo del COSOC, conforme a los candidatos de otros estamentos que hubieren obtenido las más altas votaciones entre todas las candidaturas pero que no hubiesen sido elegidas en forma directa.

De la constitución del COSOC

Artículo 16. El Consejo estará integrado por hasta 15 consejeras/os, representantes de organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo 4. En la reunión de constitución del COSOC electo, las organizaciones asistirán con sus dos representantes cada una y definirán en la misma instancia cuál actuará como titular y cuál como suplente. Con el fin de facilitar y asegurar la participación y presencia de las organizaciones incumbentes en los procesos del COSOC de la CCHEN, cada organización administrará esta alternancia en la forma que lo estime conveniente. Cada consejero/a deberá participar, personalmente, en las sesiones del Consejo y procurar asistir a todos los actos a que diere lugar el cumplimiento de su función. En caso de no poder participar, podrá ser reemplazado.

Artículo 17. Los consejeros/as durarán en sus cargos un periodo de 4 años y mientras mantengan la representación de su organización de origen.

Artículo 18. Con el objeto de mantener el número de integrantes definido, los cargos vacantes serán completados de acuerdo a la modalidad descrita en el Artículo 15.

TÍTULO IV

De las funciones del COSOC de la CCHEN

Artículo 19. Las funciones que corresponden al Consejo de la Sociedad Civil de la CCHEN son las siguientes:

- a) Participar como órgano consultivo en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en que sea requerida su opinión.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

- b) Atender, como órgano consultivo, las consultas que le formulen las autoridades de la CCHEN en relación a la modificación o creación de políticas que se prevea implementar, a objeto de conocer el eventual impacto en los diversos ámbitos representados en el Consejo.
- c) Requerir de las autoridades de la CCHEN, información y antecedentes sobre materias de su competencia y que fuesen de interés de los integrantes del Consejo.

TÍTULO V

De la Presidencia y Vicepresidencia del COSOC

Artículo 20. Serán candidatos a la presidencia del Consejo aquellos consejeros que sean propuestos por, a lo menos, tres integrantes del Consejo.

Artículo 21. Los consejeros elegirán a su Presidente/a por votación a mano alzada, recayendo el cargo en aquel candidato/a que obtenga la mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 22. El vicepresidente o vicepresidenta será el candidato/a que alcance la segunda mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 23. La directiva permanecerá en el cargo los cuatro años del periodo del COSOC electo. Por causas excepcionales o de fuerza mayor, el COSOC podrá dar fin a la directiva en forma parcial o total. Algunas de estas causas serán ausencia prolongada, salud incompatible, faltas a la probidad y renuncia voluntaria.

Artículo 24. En el caso que el presidente/a y vicepresidente/a no se encuentren presentes en una sesión, ésta será presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión.

Artículo 25. Corresponderá al Presidente del COSOC, entre otras funciones, las siguientes:

- Presidir las sesiones
- Preparar la tabla de las reuniones del Consejo, en caso de auto convocatoria.
- Relacionarse formalmente con las autoridades de la CCHEN.
- Informar a las autoridades de la CCHEN los acuerdos u opiniones resultantes de las sesiones autoconvocadas.
- Organizar de por sí o a través de la CCHEN, charlas técnicas de información sobre las aplicaciones nucleares y el quehacer de la CCHEN dirigidas a los/las integrantes del Consejo.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 26. El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estará la de coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento del COSOC.

Artículo 27. En ausencia del Presidente/a, asumirá las funciones antes indicadas el o la vicepresidente/a.

TÍTULO VI

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva del COSOC será ejercida por el Jefe de la División Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa de la CCHEN, y representará al Jefe de Servicio ante el Consejo.

Artículo 29. Las funciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

De la Secretaría de Actas

Artículo 30. La Secretaría de Actas del COSOC será de responsabilidad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La tarea será ejercida por quien desempeñe el rol de Encargado/a de Participación Ciudadana de la Institución.

Artículo 31. Las funciones a cargo de la Secretaría de Actas son las siguientes:

- Levantar Acta de las sesiones del COSOC, incluida su asistencia, y mantener un archivo de las mismas.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

TÍTULO VII

De la sesiones del COSOC

Artículo 32. El Consejo realizará, a lo menos, 5 sesiones anuales. Para tal efecto, la institución deberá realizar la convocatoria con la debida anticipación y proporcionar la información necesaria del o los temas a tratar.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 33. A proposición de la Presidencia del COSOC o si, justificadamente, lo requiriese alguno de los integrantes, se podrá incluir en la tabla otros temas a tratar.

Artículo 34. Independientemente de lo anterior, el Consejo puede autoconvocarse para lo cual él o la consejera que ocupe la presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva que realice la citación con la tabla de temas a tratar e informando del lugar, fecha y horario de la sesión.

Artículo 35. Una vez al año el Consejo definirá el calendario anual de sesiones. El Consejo podrá cambiar una fecha en la sesión anterior. Las sesiones serán realizadas en dependencias de la CCHEN, preferentemente el último viernes hábil del mes. Actuará como ministro de fé de sesiones y actas el funcionario responsable del área jurídica corporativa de la CCHEN.

Artículo 36. El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

Artículo 37. Los Consejeros podrán excusarse de asistir a las sesiones y actividades convenidas por causa justificada. El Secretario de Actas notificará a la organización representada cuando un consejero no pueda asistir a sesión. La inasistencia a 3 (tres) sesiones consecutivas, será causal de pérdida de la calidad de Consejero/a. Para no perder el cupo, la organización representada deberá nombrar a un nuevo titular y/o suplente.

Artículo 38. Si se produjera una suspensión o postergación de la sesión – esto último por razones de fuerza mayor de las que deberá dejarse constancia en el acta respectiva-, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión.

Artículo 39. Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del COSOC el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

TÍTULO VIII

De los debates, acuerdos y votaciones

Artículo 40. El COSOC manifestará su voluntad a través de los acuerdos que consten en las actas. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva y los interlocutores de la Comisión sólo tendrán derecho a voz, en las sesiones.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 42. En caso de empate en la votación, el voto de la presidencia equivaldrá a 2 votos a objeto de producir el desempate.

TÍTULO IX

De las actas

Artículo 43. Las actas de las sesiones serán públicas, siendo su elaboración y custodia de exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Actas, pudiendo ser solicitadas y consultadas por los ciudadanos/ciudadanas a través de los diversos medios de información que la CCHEN dispone.

TÍTULO X

De la publicidad sobre el funcionamiento del COSOC

Artículo 44. El COSOC dispondrá de un sitio en la web de la CCHEN con el objeto que se informe a la comunidad sobre los temas tratados, los acuerdos y toda otra información que se considere relevante informar de manera pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del primer proceso histórico de renovación de consejeros

Artículo 1 transitorio. En caso de no completarse los cupos mínimos disponibles en los estamentos para la elección del Consejo, se hará la elección con las organizaciones inscritas.

Artículo 2 transitorio. La primera fase de inscripción de organizaciones para votaciones y/o candidaturas, durará dos meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

ANEXO Nº 1

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Antecedentes de la Organización

- Estamento COSOC CCHEN al que quiere representar*
- Nombre de la Organización. *
- Dirección *
- Correo Electrónico *
- Número de teléfono *
- Otro medio de contacto
- Número de Personalidad Jurídica *
- Adjuntar Acta de Constitución o Documento que acredite la Personalidad Jurídica *

Antecedentes de/la representante legal

- Nombre *
- Dirección *
- Correo Electrónico *
- Número de teléfono *
- Otro medio de contacto

Propuesta de Candidatos (no es obligatorio inscribir un candidato)

Titular

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Correo Electrónico
- Número de teléfono
- Breve reseña del candidato y/u organización

Suplente

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Correo Electrónico
- Número de teléfono
- Breve reseña del candidato y/u organización.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Publíquese la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de la CCHEN.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear



RMQ/LMJ/Imj

